



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2023 - 102
<b>Demandante</b>	GRUPO CONGRESA S.A Nit. 900.048.455-1
<b>Demandado</b>	PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S. Nit. 900.806.598-7

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, agosto 1<sup>a</sup> de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Allegan las partes solicitud de terminación de proceso con ocasión del acuerdo celebrado entre ellas.

Ante la solicitud y en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1394 de 2010, el Despacho requiere a la ejecutante con el fin de que indique el valor del acuerdo celebrado, para efectos del pago del Arancel Judicial de que trata la citada ley, respecto a la terminación anticipada del proceso.

Frente al requerimiento la parte ejecutante allega el acuerdo celebrado, que da cuenta que la obligación se pactó en la suma de \$109.259.554 que cancelo la sociedad demandada.

En consecuencia y como quiera que la suma cancelada por la parte demandada al acreedor no corresponde a los 200 salarios mínimos mensuales vigentes que ordena la ley 1394 de 2010 para el pago de Arancel Judicial, procede acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada, sin que sea necesario el pago del arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por razón de la cuantía del acuerdo celebrado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación de la presente ejecución, por el pago de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada. SOCIEDAD PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S. Nit. 900.806.598-7.
- 2.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los oficios respectivos.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía y lo narrado anteriormente.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso sobre su salida en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**Juez. –**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77776b880631ca8e83765de46e3e518357093df27530795e6ee6ea2193dd6c16**

Documento generado en 02/08/2023 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**